

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00513 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar la pretensión B de la demanda, teniendo en cuenta que, si la fecha de vencimiento del pagaré base del recaudo acaeció el 24 de marzo de 2022, mal podría solicitarse el pago de intereses corrientes desde esa fecha y hasta la presentación de la demanda, pues sabido es que dichos réditos se causan durante el plazo otorgado para el pago de la obligación y hasta antes de su vencimiento, dado que con posterioridad a esto se causan intereses de mora. Así mismo, precítese la tasa exacta a la que fueron liquidados esos intereses.
- Indicar en dónde se encuentra el pagaré original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 27 de abril de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2dbf416d39c2326ab3e14c02a27bd97041b4d14783fcb79bd387cf745b2d9fa2**

Documento generado en 26/04/2022 08:33:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>